

**GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.
RESOLUCIÓN 01-GCH-2026.**

**APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN
2026 DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

Que, los artículos 225 y 227 de la Constitución de la República incluyen a los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva dentro del sector público, y eleva a la administración pública a la categoría de servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 226 de la norma jerárquica superior ejercer le mandato a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 155 ibidem prescribe que, en cada territorio, la presidenta o presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.

Que, con mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de Agosto 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con su Última Reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140 de 7 octubre de 2025, en su artículo 1 prevé que: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. (...)”*;

Que, el art. 22 ibidem manda que el Plan Anual de Contratación: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para*

el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, mediante Registro Oficial 87 publicado el 20 de junio de 2022 se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública—LOSCNP con Última Reforma: Séptimo Suplemento del Registro Oficial 155, 30 de octubre 2025, que en su artículo 18 manda que los módulos facilitadores: *“Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Subasta Inversa y Concurso Público de Consultoría.”*

Que, el Art. 64 prevé sobre el Plan Anual de Contratación – PAC: *“El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación*

Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP: “Art. 63.- *Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial 1085 publicado el 12 de enero de 2000 de la entonces Secretaría de Estado, Gobierno y Policía en el artículo 3 prescribe: “Delegar por desconcentración a los Gobernadores en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, las siguientes atribuciones y obligaciones correlativas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente: 2. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo 643 de 23 de mayo de 2025, el señor presidente Constitucional de la República designó a la magister María José del Pozo Larrea, en calidad de gobernadora de la provincia de Chimborazo, en actuales funciones; legalizado mediante acción de personal 031 de 26 de mayo

de 2025, firmado por la responsable de la gestión administrativa de talento humano.

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GCHI-2026-0110-M, de 6 de enero de 2026, el analista de la unidad administrativa pone en conocimiento de la señora gobernadora de Chimborazo la elaboración del PAC 2026.

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GCHI-2026-114-M de 6 de enero de 2026, la señora gobernadora de Chimborazo aprueba la publicación del PAC institucional 2026.

Que, el Plan Anual de Contratación ha sido elaborado por parte del analista de la unidad administrativa con fundamento legal previsto en los artículos 2, 3 y 28 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública vigente que lo prevé como módulo facilitador a éste aplicativo informático para el desarrollo del PAC, permitiendo que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.
En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar, en su calidad de gobernadora de la Provincia de Chimborazo con facultad plena de delegación, una vez que ha sido revisado el Plan Anual de Contratación PAC 2026, elaborado por el analista de la unidad administrativa, el mismo que se anexa a la presente resolución en tres (3) fojas útiles.

Art. 2.- Disponer al analista de la unidad administrativa publicar el Plan Anual de Contratación PAC 2026 de la Gobernación de la provincia de Chimborazo, una vez que está aprobado y que consta como anexo de esta resolución, a fin de que se eleve al portal de compras públicas para dar cumplimiento con el ordenamiento legal vigente.

Art. 3.- Disponer al analista de la unidad de TIC's la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2026 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Riobamba, 7 de enero de 2026.

Publíquese y notifíquese. -

**Msc. María José Del Pozo Larrea.,
GOBERNADORA DE CHIMBORAZO.**